

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE.</b>	
--	--

<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	25 / 11 / 2020
-----------------------------	----------------

<b>FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:</b>	15 / 02 / 2021
--	----------------

<b>FECHA ENTRADA EN VIGOR:</b>	16 / 02 / 2021
--------------------------------	----------------

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios relacionados con la tramitación o autorización de instrumentos de intervención ambiental, apertura de actividades comerciales y de determinados servicios y aperturas de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos (así como con las autorizaciones de vertido que en su caso puedan precisar dichas actividades) que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Su naturaleza es la de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local.

Los instrumentos de intervención administrativa que regula la presente Ordenanza Fiscal, se refieren a los recogidos en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; en la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe, así como en cualquier otra norma que resulte de aplicación, o de carácter análogo que pudiera modificar o sustituir a dichos textos legales.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de las tasas la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a la persona o entidad con obligación tributaria cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por la misma, como consecuencia de las acciones u omisiones que obliguen al Ayuntamiento de Aspe a realizar las actividades o prestar los servicios que se detallan en los epígrafes del artículo 7 de la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 3. Personas en quienes concurre el carácter de sujeción pasiva**

Son personas en quienes concurre el carácter de sujeción pasiva en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten directamente beneficiadas o afectadas, por acción u omisión, por los servicios o actividades en materia ambiental a que se refiere la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

1. Son personas o entidades responsables solidarias de la deuda tributaria aquellas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Son personas o entidades responsables subsidiarias de la deuda tributaria aquellas a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

#### **ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

En estas tasas no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna sobre esta tasa, salvo las que a continuación se dice:

Las tasas correspondientes a los epígrafes 2, 3 y 4 se reducirán en un 50% cuando la persona interesada, en el momento de la solicitud de la licencia, no perciba rentas superiores al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) vigente en cada momento, y se encuentre en situación de desempleo y no haya ejercido ninguna actividad económica, como persona física o jurídica, durante los 12 meses inmediatos anteriores a dicha solicitud.

Para la acreditación de dichos requisitos será obligatoria la presentación de Certificado de Situación de Desempleo, Informe de Vida Laboral y Certificado de No percepción de Subsidios actualizados y vigentes a la fecha de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 6. Devengo**

La obligación de contribuir nace con la tramitación del expediente administrativo, tanto si se inicia a instancia de parte, en cuyo caso el devengo de la tasa se produce a la presentación de la solicitud (o desde que se presente la declaración responsable o la comunicación), como si el expediente o la tramitación se inicia de oficio, en cuyo caso el devengo se produce en el momento en que la Administración inicie las actuaciones correspondientes, practicándose la consiguiente liquidación por ingreso directo.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**



	<p>computable del local destinado a la actividad, expresado en metros cuadrados, según las reglas del IAE</p> <p style="text-align: center;"><b>COEFICIENTE DE SUPERFICIE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De 0 a 300 m2.....1</li> <li>- De 301 a 500 m2.....1,5</li> <li>- De 501 a 1.000 m2.....2</li> <li>- De 1.001 a 2.000 m2 .....3</li> <li>- A partir de 2001 m2, por cada 1.000 m2 o fracción, se sumará 0,5 al coeficiente anterior.</li> </ul> <p><u>Cuota adicional 1:</u> En el supuesto de que sea necesaria una <b>Autorización de vertido</b> de agua residual para usos distintos de los sanitarios, la cuota resultante se incrementará en.....</p> <p>Cuota adicional 2: En el supuesto de que sea necesario tramitar la Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad, la cuota resultante se incrementará en.....</p> <p>Cuota adicional 3: En el supuesto de que se solicite licencia ambiental y conjuntamente la realización de obras, se aplicará una tasa adicional, referida a las obras, por un importe del 75% del que se contemple, para dichas obras, en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, declaraciones responsables y documentos relativos a servicios de urbanismo.</p> <p><b>2.4.2-</b> Por la emisión de Informe de conformidad Municipal en relación a la Comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad por el titular de la licencia ya concedida: .....</p>	200,00
		200,00
		100,00
<b>2.5-</b>	Por la tramitación municipal preceptiva (emisión de informe municipal) en la Autorización Ambiental Integrada, tanto en primera solicitud como en el caso de renovación de la misma.....	600,00
<b>2.6-</b>	Por tramitación de expediente sometido a Declaración Responsable de vertido de origen exclusivamente sanitario, referidas a actividades sometidas a Declaración Responsable Ambiental o Comercial.....	60,00
<b>2.7-</b>	Por tramitación de expediente de Autorización de vertido de agua residual para usos distintos de los sanitarios, referidas a actividades sometidas a Declaración Responsable Ambiental o Comercial.....	200,00
<b>3</b>	<b>Por tramitación de expedientes para apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos:</b>	

3.1-	<p>Establecimientos Fijos: Cuota fija y cuota variable. Cuota fija..... Cuota variable: A la cuota fija se le aplica el coeficiente (multiplicador) referido a la valoración del elemento superficie computable del local destinado a la actividad, expresado en metros cuadrados, según las reglas del IAE</p> <p style="text-align: center;">COEFICIENTE DE SUPERFICIE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De 0 a 300 m2.....1</li> <li>- De 301 a 500 m2.....1,5</li> <li>- De 501 a 1.000 m2.....2</li> <li>- De 1.001 a 2.000 m2 .....3</li> <li>- A partir de 2001 m2, por cada 1.000 m2 o fracción, se sumará 0,5 al coeficiente anterior.</li> </ul> <p>La cuota final se verá <b>reducida en un 50%</b> si previo a la apertura se acompaña certificado de O.C.A.</p>	<b>700,00</b>
3.2-	Por tramitación de expediente sometido a Declaración Responsable de vertido de origen exclusivamente sanitario en establecimiento público.....	<b>60,00</b>
3.3-	Por tramitación de expediente de Autorización de Vertido de agua residual para usos distintos de los sanitarios, referidas a actividades sometidas a Declaración Responsable o Autorización en materia de establecimientos públicos.....	<b>200,00</b>
3.4-	<p>Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables: Cuota fija y cuota variable. Cuota fija..... Cuota variable: A la cuota fija se le aplica el coeficiente (multiplicador) referido a la valoración del elemento superficie computable del local destinado a la actividad, expresado en metros cuadrados, según las reglas del IAE</p> <p style="text-align: center;">COEFICIENTE DE SUPERFICIE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De 0 a 300 m2.....1</li> <li>- De 301 a 500 m2.....1,5</li> <li>- De 501 a 1.000 m2.....2</li> <li>- De 1.001 a 2.000 m2 .....3</li> <li>- A partir de 2001 m2, por cada 1.000 m2 o fracción, se sumará 0,5 al coeficiente anterior.</li> </ul> <p>La cuota final se verá <b>reducida en un 50%</b> si previo a la apertura se acompaña certificado de O.C.A.</p>	<b>150,00</b>
<b>4</b>	<b>Cambios de titularidad:</b>	
4.1-	De actividades inocuas sometidas a Comunicación previa.....	<b>60,00</b>
4.2-	De actividades sometidas a Declaración Responsable Comercial.....	<b>90,00</b>

4.3-	De actividades sometidas a Declaración Responsable Ambiental.....	90,00
4.4-	De actividades sometidas a Licencia Ambiental y a Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.....	300,00
5	<b>Otros Certificados o informes:</b>	
5.1-	Expedición de Certificados o informes sobre expedientes relativos a licencias ambientales, aperturas u otras actividades, así como para los duplicados de las licencias o de certificados (incluso certificado de no actividad) .....	30,00
5.2-	Expedición de Certificados o informes urbanísticos sobre la necesidad o innecesidad de tramitar expediente de comunicación previa, declaración responsable o licencia para el desarrollo de la actividad.....	30,00
5.3-	Por cada emisión de informe municipal relativo a visita de comprobación de actividades o instalaciones que no precisan licencia de apertura. - Con visita en casco urbano..... - Con visita fuera de casco urbano.....	60,00 90,00
6	Por segundas verificaciones y/o comprobaciones en relación a cualesquiera actividades citadas en los epígrafes anteriores: Cuota fija .....	100,00
7	Por tramitación de la comunicación y toma de razón del arrendamiento de la actividad.	60,00
8	Por tramitación de <b><u>modificaciones no sustanciales</u></b> de cualesquiera actividades. La cuota tributaria a liquidar será la resultante de <b>aplicar un 20% a la cuota tributaria</b> que resultaría de aplicar cualquiera de los epígrafes anteriores, en función del tipo de actividad.	
9	Por tramitación de <b><u>modificaciones sustanciales</u></b> de cualesquiera actividades (que no supongan la necesidad de tramitar una licencia o DR totalmente nueva). La cuota tributaria a liquidar será la resultante de <b>aplicar un 80% a la cuota tributaria</b> que resultaría de aplicar cualquiera de los epígrafes anteriores, en función del tipo de actividad.	

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. Estas tasas se exigirán en régimen de autoliquidación con arreglo al modelo oficial aprobado, cuando se realicen a petición de la persona interesada y en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior los supuestos de solicitudes de licencia ambiental o de autorización para apertura de espectáculos públicos o actividades recreativas contempladas en el art. 10 del Ley 14/2010, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, supuestos en los que la tasa se emitirá en régimen general de liquidación contemplado en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley General Tributaria. Dicha liquidación se practicará por el Ayuntamiento y será aprobada en la Resolución o Acuerdo Municipal por el que se concedan las Licencias citadas.

2. En cualquier caso, las tasas referidas a la tramitación municipal preceptiva en la Autorización Ambiental Integrada, determinadas en el epígrafe 2.5 del artículo anterior, y en la verificación y comprobación, contempladas en el epígrafe 6, serán exigidas de oficio por la Administración Municipal, en el momento en que tenga lugar dicha tramitación o por cada comprobación/verificación. A tal efecto por parte del departamento municipal correspondiente se comunicará al Área de Gestión Tributaria para que proceda a su liquidación.
3. En el supuesto de solicitudes de licencia ambiental o de tramitación de expedientes para la apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, si la persona interesada desiste de la tramitación antes de que se dicte la oportuna resolución expresa o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá al 50% la cuota que resulte.
4. En el supuesto de presentación de Comunicación previa de actividad inocua o Declaración Responsable Ambiental o Comercial o de Apertura de Espectáculos si la persona interesada desiste de la tramitación antes de veinte días hábiles desde dicha presentación, se reducirá al 50% la cuota que resulte.
5. Se entenderá también que la persona interesada ha desistido de su solicitud o formulación, aunque no la efectúe expresamente, cuando no aporte en plazo la documentación o cualquier otro requisito que le haya sido requerido por la Administración, o se produzca la caducidad del expediente por causa imputable a la persona interesada, sin que en este caso proceda reducción alguna de la cuota.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias**

Será de aplicación a estas tasas el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 10.- Normas Complementarias**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente que le sea de

aplicación, según prevé el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, catástrofes públicas o similares que impongan la necesidad de adoptar medidas temporales de carácter social o promoción económica, se podrá acordar la suspensión total o parcial de la presente Ordenanza.
2. La suspensión acordada tendrá naturaleza temporal con una duración máxima de cuatro años, pudiendo afectar a la totalidad de la ordenanza o partes de ella.
3. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento apreciando la concurrencia de la situación la aprobación de la medida que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha en la que entrará en vigor la suspensión.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

1. Por motivos de la emergencia sanitaria y económica derivada de la COVID 19, desde la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal y hasta 31 de diciembre de 2022, las cuotas tributarias contempladas en los epígrafes 2, 3 y 4 del cuadro del Artículo 7 serán las siguientes:

Epígrafe	Concepto	Euros
2	<b>Por la tramitación de instrumentos de intervención administrativa ambiental o comercial:</b>	
2.1-	<b>Por tramitación de expedientes sometidos a Comunicación de Actividades Inocuas</b>	<b>50,00</b>
2.2-	<b>Por tramitación de expedientes sometidos a Declaración Responsable Ambiental.</b> Cuota fija y cuota variable. Cuota fija..... Cuota variable: A la cuota fija se le aplica el coeficiente (multiplicador) referido a la valoración del elemento superficie computable del local destinado a la actividad, expresado en metros cuadrados, según las reglas del IAE COEFICIENTE DE SUPERFICIE - De 0 a 300 m2.....1 - De 301 a 500 m2.....1,5 - De 501 a 1.000 m2.....2 - De 1.001 a 2.000 m2 .....3 - A partir de 2001 m2, por cada 1.000 m2 o fracción, se sumará 0,5 al coeficiente anterior.	<b>112,50</b>



2.5-	Por la tramitación municipal preceptiva (emisión de informe municipal) en la Autorización Ambiental Integrada, tanto en primera solicitud como en el caso de renovación de la misma.....	600,00
2.6-	Por tramitación de expediente sometido a Declaración Responsable de vertido de origen exclusivamente sanitario, referidas a actividades sometidas a Declaración Responsable Ambiental o Comercial.....	30,00
2.7-	Por tramitación de expediente de Autorización de vertido de agua residual para usos distintos de los sanitarios, referidas a actividades sometidas a Declaración Responsable Ambiental o Comercial.....	200,00
<b>3</b>	<b>Por tramitación de expedientes para apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos:</b>	
3.1-	<p>Establecimientos Fijos: Cuota fija y cuota variable. Cuota fija.....</p> <p>Cuota variable: A la cuota fija se le aplica el coeficiente (multiplicador) referido a la valoración del elemento superficie computable del local destinado a la actividad, expresado en metros cuadrados, según las reglas del IAE</p> <p>COEFICIENTE DE SUPERFICIE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De 0 a 300 m2.....1</li> <li>- De 301 a 500 m2.....1,5</li> <li>- De 501 a 1.000 m2.....2</li> <li>- De 1.001 a 2.000 m2 .....3</li> <li>- A partir de 2001 m2, por cada 1.000 m2 o fracción, se sumará 0,5 al coeficiente anterior.</li> </ul> <p>La cuota final se verá <b>reducida en un 50%</b> si previo a la apertura se acompaña certificado de O.C.A.</p>	350,00
3.2-	Por tramitación de expediente sometido a Declaración Responsable de vertido de origen exclusivamente sanitario en establecimiento público.....	30,00
3.3-	Por tramitación de expediente de Autorización de Vertido de agua residual para usos distintos de los sanitarios, referidas a actividades sometidas a Declaración Responsable o Autorización en materia de establecimientos públicos.....	200,00
3.4-	<p>Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables: Cuota fija y cuota variable. Cuota fija.....</p>	150,00

	<p>Cuota variable: A la cuota fija se le aplica el coeficiente (multiplicador) referido a la valoración del elemento superficie computable del local destinado a la actividad, expresado en metros cuadrados, según las reglas del IAE</p> <p><b>COEFICIENTE DE SUPERFICIE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De 0 a 300 m2.....1</li> <li>- De 301 a 500 m2.....1,5</li> <li>- De 501 a 1.000 m2.....2</li> <li>- De 1.001 a 2.000 m2 .....3</li> <li>- A partir de 2001 m2, por cada 1.000 m2 o fracción, se sumará 0,5 al coeficiente anterior.</li> </ul> <p>La cuota final se verá <b>reducida en un 50%</b> si previo a la apertura se acompaña certificado de O.C.A.</p>	
<b>4</b>	<b>Cambios de titularidad:</b>	
<b>4.1-</b>	De actividades inocuas sometidas a Comunicación previa.....	<b>30,00</b>
<b>4.2-</b>	De actividades sometidas a Declaración Responsable Comercial.....	<b>45,00</b>
<b>4.3-</b>	De actividades sometidas a Declaración Responsable Ambiental.....	<b>45,00</b>
<b>4.4-</b>	De actividades sometidas a Licencia Ambiental y a Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.....	<b>150,00</b>

2. Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, catástrofes públicas o similares que impongan la necesidad de adoptar medidas temporales de carácter social o promoción económica, se podrá acordar la ampliación de la vigencia de la presente disposición transitoria. La ampliación acordada tendrá naturaleza temporal con una duración máxima de cuatro años.

3. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento apreciando la concurrencia de la situación la aprobación de la medida que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha en la que entrará en vigor la ampliación de la vigencia de la presente disposición transitoria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 25 de noviembre de 2020, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 15 de febrero de 2021, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión del 27 de octubre de 2021, se modifica la Disposición Transitoria Única quedando como anteriormente consta.